

OTRAS DISPOSICIONES

SPRI - AGENCIA VASCA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

2751

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2020, del Director General de SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, por la que se procede a la aprobación, publicación y convocatoria de las bases reguladoras del Programa de Ayudas «Elkartu» 2020.

SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a promover la actividad industrial y empresarial, la inversión, el desarrollo, la diversificación y la competitividad industrial, la innovación, la internacionalización, el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y el fomento de la actividad emprendedora empresarial, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A este aspecto, SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, viene desarrollando diversas acciones encaminadas a impulsar la internacionalización de las empresas vascas. Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se intenta mejorar el posicionamiento internacional de nuestras empresas.

En consecuencia, el presente Programa de Ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover proyectos y actividades de internacionalización en cooperación, así como el desarrollo sostenible a lo largo del proceso de internacionalización.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 160/2018, de 13 de noviembre, que aprueba los Estatutos de SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, por lo que se regulan las funciones de los órganos rectores de SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al Programa de Ayudas «Elkartu» 2020, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al Programa de Ayudas «Elkartu» 2020.

Tercero.– Contra la presente Resolución, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Dirección General de SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

En Bilbao, a 1 de julio de 2020.

SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial,
ALEXANDER ARRIOLA LIZARRITURRI DIRECTOR GENERAL.

ANEXO

BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS ELKARTU 2020

La internacionalización empresarial no es un concepto nuevo en el País Vasco. Desde los años 80 ha formado parte de los sucesivos planes de industria y de competitividad diseñados por el Gobierno que han contribuido a reforzar la competitividad de la actividad industrial en el País Vasco.

En los últimos años la internacionalización de las empresas se ha constituido en un eje de actuación prioritario. Es uno de los pilares del Programa Marco por el Empleo y la Reactivación Económica 2017-2020, y está considerado como uno de los Ejes estratégicos del Plan de Industrialización 2017-2020 vigente.

Además, el Plan de Internacionalización Empresarial 2017-2020 (en adelante PIE) es el instrumento estratégico que establece el modelo de internacionalización del Gobierno Vasco. En el mismo, se define una política pública consistente en acompañar a las empresas en sus primeros pasos de apertura a los mercados exteriores en combinación con una apuesta decidida por proporcionar servicios de valor añadido a empresas exportadoras regulares que para ganar competitividad van asumiendo nuevos riesgos, diversificando mercados y adaptando sus productos y servicios a los requerimientos de los mercados globales.

Una de las novedades que incorpora el PIE, es la provisión de programas de apoyo y servicios de valor añadido y personalizados a las empresas con especial hincapié en el impulso de la cooperación empresarial.

Por otro lado, el Gobierno Vasco ha comenzado su andadura a la aportación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible promovidos por Naciones Unidas. La ONU aprobó 17 objetivos (ODS) para poner fin a la pobreza en todas sus formas, reducir la desigualdad y luchar contra el cambio climático garantizando, al mismo tiempo, que nadie se quede atrás.

Es por ello que el Gobierno Vasco ha asumido el reto universal que supone la Agenda 2030, y se adhiere al compromiso por enfocar sus políticas públicas a la luz de desafíos de la Agenda incorporando criterios de selección que garanticen una estrategia de internacionalización tanto económico como social para los territorios implicados. Prueba de ello, el 4 de marzo de 2019 el Pacto Mundial y Gobierno Vasco junto con las tres asociaciones empresariales vascas, han decidido afianzar su colaboración a través de un acuerdo para la promoción de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el tejido empresarial de Euskadi.

Dicho esto, el Gobierno Vasco toma el liderazgo y el reto de apoyar a todas las empresas en su internacionalización desde una perspectiva más inclusiva y sostenible, apostando tanto por acompañar a las empresas que inician sus primeros pasos en mercados exteriores, como por seguir apoyando a aquellas empresas ya exportadoras que aspiran a dar saltos cualitativos en su alcance global.

Los apoyos de Elkartu se instrumentan en subvenciones públicas a fondo perdido y van dirigidos a apoyar la cooperación empresarial en proyectos relacionados con la internacionalización y el fomento de alianzas, ligado al propio ODS número 17, que tiene como objetivo la creación de alianzas para lograr un desarrollo sostenible.

Las presentes bases dan continuidad el programa Elkartu que se lanzó en el año 2019, que a su vez integraba los programas anteriores relacionados con la cooperación empresarial, Elkartzen

Berri y Global Lehian. Como novedad, se introduce como beneficiarios a grandes empresas que puedan actuar como tractoras de las PYMEs vascas en sus procesos de internacionalización.

El presente Programa se encuentra recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la entidad aprobado para el ejercicio 2020.

Artículo 1.– Objeto.

El programa Elkartu, alineado con los objetivos del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco plasmados en el PIE 2017-2020, tiene como objeto apoyar los proyectos y actividades de internacionalización en cooperación y promover el desarrollo sostenible a lo largo del proceso de internacionalización.

El objeto de estas bases es regular y convocar, para el ejercicio 2020, en los términos que se recogen en los siguientes artículos, subvenciones destinadas a las asociaciones y los grupos de cooperación empresarial de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la realización de actividades de internacionalización en cooperación.

Artículo 2.– Naturaleza de las ayudas.

1.– El presente programa está sometido a los principios de publicidad y objetividad en su ejecución y resolución.

2.– Estas ayudas se tramitarán conforme al procedimiento de reconocimiento sucesivo de las solicitudes correctamente presentadas.

3.– Las ayudas que se concedan en el marco del presente Programa tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

Artículo 3.– Recursos Económicos.

1.– Los recursos económicos destinados a la finalidad establecida en el artículo 1 ascienden a la cantidad de 500.000 euros, y provendrán de las correspondientes dotaciones presupuestarias establecidas al efecto en los presupuestos de SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– La adjudicación de las ayudas se efectuará ordenadamente en función del momento en que el expediente esté completo.

3.– El agotamiento de los fondos destinados al Programa implicará la terminación del mismo, declarándose tal circunstancia mediante resolución de SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, publicada en su página web www.spri.eus/elkartu y en el Boletín Oficial del País Vasco,

Artículo 4.– Entidades beneficiarias.

1.– Podrán acceder a la condición de beneficiarias las asociaciones y los grupos de cooperación empresarial, entre ellos incluidos los consorcios de exportación, grupos de venta, así como cualquier otra figura jurídicamente válida que tenga el compromiso de actuar conjuntamente en mercados exteriores.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídica sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación,

con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.– A efectos de lo previsto en estas bases tendrán la consideración de Asociaciones aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser una entidad sin ánimo de lucro.
- b) Estar inscrita en el Registro General de Asociaciones del País Vasco, cuyas empresas asociadas sean al menos 10 empresas vascas.
- c) Tener como uno de sus principales objetivos la internacionalización de sus empresas asociadas y contar con una planificación para ello.

3.– Requisitos generales de los Grupos de cooperación empresarial:

- a) Deberán estar formados por, al menos, 2 empresas, independientes y no vinculadas, y que movidas por la reciprocidad de ventajas inducidas por sus sinergias operacionales se comprometen a actuar conjuntamente en los mercados exteriores compartiendo riesgos y costes.
- b) Las empresas beneficiarias podrán ser grandes empresas y PYMEs radicadas o con instalaciones productivas en la Comunidad Autónoma del País Vasco que se hayan constituido con anterioridad a esta convocatoria en vigor.
- c) En aquellos proyectos en los que participen grandes empresas, estas deberán actuar como tractoras e incluir al menos, a dos PYMEs. Asimismo, se podrá contar con empresas con razón social fuera de la CAPV, siendo la participación de estas no superior a la de la PYME que tenga la menor participación.
- d) Las actividades deberán estar sustentadas en un acuerdo de colaboración entre las empresas y/o entidades, en forma de contrato o cualquier otro documento, que de manera indubitable acredite el compromiso entre las partes.
- e) Deberán contar con un Plan de Actuación o estrategia de internacionalización conjunto en el que se incluya la descripción de las empresas participantes, sus productos o servicios, definición de objetivos y expectativas comerciales de las empresas, identificación de segmentos, clientes y mercados objetivos, definición de las actuaciones a desarrollar estableciendo responsabilidades y fijando plazos.

4.– Los consorcios de exportación tanto en origen (constituidos en la CAPV) como en destino (constituidos en un país extranjero), como una categoría específica de los grupos de cooperación empresarial, además de las condiciones generales del apartado 3, tendrán que reunir los siguientes requisitos particulares:

- a) Tener una personalidad jurídica propia e independiente de las empresas o entidades que lo integran.
- b) Disponer de una persona contratada para la gerencia del consorcio, con dedicación plena.

5.– La definición de PYME se aplica atendiendo a lo especificado en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.

6.– La condición para poder ser beneficiaria habrá de mantenerse durante todo el periodo de vigencia de la subvención.

Artículo 5.– Empresas y entidades excluidas.

1.– Quedan excluidas, como beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, las personas o empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión de la Unión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, así como las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO C249, 31-07-2014).

2.– No podrán obtener la condición de beneficiarias ni participantes aquellas que únicamente realicen labores de intermediación y/o que solo distribuyan productos de terceros.

3.– Estas ayudas son incompatibles con las del Programa de Apoyo a las Asociaciones Dinamizadoras de Clústeres.

4.– Quedan excluidas empresas que realicen exclusivamente operaciones de comercio intracomunitario de proximidad.

5.– Quedarán excluidas las empresas y entidades que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber recibido una ayuda total de minimis superior a 200.000 euros contabilizados a lo largo del período que comprende el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores.

b) En los supuestos del artículo 50 del Decreto Legislativo 1/1997 y en los del artículo 13 de la Ley 38/2003 que determinen que no pueda obtenerse la condición de beneficiario, y en relación con ellos, en particular:

– No estar al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Tesorería General de la Seguridad Social y/o sus entidades colaboradoras, así como de las obligaciones que mantenga con el Gobierno Vasco, teniendo asimismo deudas vencidas, reclamadas y no abonadas con cualquiera de las empresas del Grupo SPRI.

– Tener pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones provenientes de presupuestos públicos de cualquier Administración o entidad perteneciente a sus sectores públicos. Tampoco podrán concurrir a la presente convocatoria quienes hubieren sido sancionados con carácter firme en un procedimiento sancionador que tuviere por origen la concesión de ayudas públicas o cualquier otro que impida la concurrencia a programas de esta naturaleza y se encuentren en el tiempo de cumplimiento de la sanción. Si la empresa o grupo de cooperación empresarial se encuentra incurso en un procedimiento de reintegro o sanción de esta naturaleza, la concesión o en su caso, el pago de la ayuda, quedarán condicionados al resultado del mismo.

– Haber sido declaradas insolventes en procedimiento alguno, solicitado la declaración de concurso, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

– Que por la autoridad competente se haya constatado que desarrolla prácticas que puedan impedir, restringir o falsear el juego de la competencia.

c) Dedicarse a la producción, comercialización y financiación de armamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los Países Empobrecidos.

Artículo 6.– Gastos Subvencionables.

Serán objeto de ayuda las acciones efectuadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

1.– En primer lugar, y para impulsar la generación del grupo, serán susceptibles de subvención los gastos asociados a la constitución del grupo de cooperación empresarial:

– Gastos de dinamización y coordinación del grupo de cooperación: se concederán hasta 10.000 euros por proyecto en concepto de gastos internos: sueldos de personal, incluidas cotizaciones empresariales a la Seguridad Social directamente vinculado al proyecto por el tiempo dedicado al diseño, coordinación y puesta en marcha del grupo de cooperación empresarial.

– Gastos de constitución: asesoramiento externo en aspectos jurídicos, fiscales, financieros, para el establecimiento de acuerdos y la constitución de consorcios u otro tipo de agrupaciones empresariales.

– Gastos de estructura: gastos de contratación externa para la selección de personal y/o coste salarial bruto del o la gerente en el caso de los consorcios de exportación.

– Gastos para el desarrollo del Plan de Actuación o Estrategia Internacional: gastos de asesoría o consultoría externa para la elaboración del citado plan de actuación conjunta, que deberá tener como mínimo: descripción de las empresas participantes, sus productos o servicios, definición de objetivos y expectativas comerciales de las empresas, Identificación de segmentos, clientes y mercados objetivos, definición de las actuaciones a desarrollar estableciendo responsabilidades y fijando plazos.

2.– Además, serán susceptibles de subvención aquellos gastos necesarios para poder operar en el mercado de destino:

– Servicios de consultoría para la prospección de mercados. Solo se subvencionará un estudio por país de destino, siempre y cuando Basque Trade & Investment (Agencia Vasca de Internacionalización) haya denegado expresamente y por escrito ofrecer el servicio a la empresa. Las solicitudes de prestación de servicios se enviarán a la dirección de correo electrónico info@basquetrade.eus

– Gastos asociados a la propiedad industrial y homologaciones:

a) Registro de patentes y marcas: se subvencionarán los gastos de gestión necesarios, así como las tasas de inscripción en los registros oficiales del país destino.

b) Homologación y certificación: gastos derivados de la homologación de carácter obligatorio exigidas en el país de destino realizadas por entidades acreditadas para ello, así como las certificaciones y precalificaciones ante grandes clientes en el exterior.

- Gastos relacionados con el funcionamiento operativo del grupo: tendrán esta consideración los gastos que se compartan considerados como transversales: alquiler de oficinas, suministros, gastos logísticos o cualquier otro gasto compartido relacionado con la operativa del grupo.

- Gastos de selección de agente comercial o representante en el mercado objetivo.

3.– Se incluirán además los gastos relacionados con la promoción:

– Gastos asociados a las Ferias y Congresos: se apoyará la asistencia como expositor en ferias internacionales congresos o foros, siempre y cuando SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, Basque Trade & Investment (Agencia Vasca de Internacionalización) u otra administración, asociación o clúster no organicen un Pabellón Oficial o Participación en Stand Agrupado.

Se considera como susceptible de apoyo el alquiler del espacio, la decoración del stand, la cuota de inscripción y una bolsa de viaje por feria y participante.

a) Asociaciones: deberán agrupar o representar, al menos a tres empresas asociadas radicadas en la CAPV.

b) Grupos de cooperación empresarial: participación en ferias como expositor presentando la oferta conjunta del grupo.

En estos casos será requisito visibilizar la marca Basque Country (logos marca Euskadi Basque Country, Grupo Spri y Agencia Vasca de Internacionalización) en el stand y los materiales promocionales utilizados durante la feria.

– Misiones Directas: viajes de prospección para analizar mercados y/o contactar con empresas potenciales clientes y/o visitar ferias y/o participación en congresos o foros especializados.

a) Asociaciones: deberán agrupar o representar, al menos a tres empresas asociadas radicadas en la CAPV.

b) Grupos de cooperación empresarial: viajes realizados por el gerente del consorcio o representante/líder del grupo en representación de las empresas o por algún representante del grupo de cooperación.

Como máximo se subvencionarán 2 misiones directas por país destino y en cada una de ellas una bolsa de viaje por entidad participante.

– Misiones inversas, invitaciones a potenciales clientes o prescriptores extranjeros.

El apoyo consistirá en bolsas de viaje calculadas según el mercado.

a) Asociaciones: los invitados deberán visitar la asociación y, al menos, tres empresas asociadas radicadas en la CAPV.

b) Grupos de cooperación empresarial: invitación para que visiten a las empresas consorciadas o agrupadas.

Como máximo se subvencionarán 2 misiones inversas por país destino y en cada una de ellas una bolsa de viaje por cada visitante invitado. El número máximo de invitados por misión será de 8 personas.

– Elementos de promoción y difusión. Únicamente se admitirá material de promoción conjunto en el que se deberán identificar las empresas participantes. En el caso de los consorcios, podrá aceptarse únicamente el nombre del mismo. El idioma de los elementos de promoción deberá realizarse en el idioma oficial de dicho país o en inglés.

– Estudios relacionados con la situación generada por el COVID-19, en relación a los siguientes aspectos:

- a) Reelaboración de planes de internacionalización y redacción de planes de contingencia en cooperación adaptados a la situación derivada del COVID-19.
- b) Elaboración de estudios de rediseño y alternativas de global supply chain con perspectiva sectorial o agrupada.
- c) Elaboración de una estrategia de e-commerce internacional.
- d) Consultoría externa de asesoramiento jurídico, económico, financiero, vinculada a la gestión empresarial global en cooperación debido al COVID-19.

No se concederán ayudas a los estudios y servicios prestados por entidades públicas sujetos a precios públicos.

La ejecución de los trabajos objeto de subvención podrá, en aquellos casos en los que sea procedente, ser totalmente subcontratada a empresas especializadas, en cuyo caso, en aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa vigente en materia de contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contrata del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Los gastos subvencionables podrán ser subcontratados hasta en un 100%.

Artículo 7.– Solicitud de ayuda.

Un mismo solicitante podrá presentar como máximo una solicitud.

Artículo 8.– Límites de las subvenciones.

1.– Las ayudas podrán alcanzar los siguientes porcentajes según su compromiso de responsabilidad sostenible:

- Hasta el 60% del importe del gasto aprobado si el líder de la entidad beneficiaria acredita ser socio en Global Compact o Pacto Mundial.
- Hasta el 50% si el líder de la entidad beneficiaria no es socio de Global Compact o Pacto Mundial.

2.– Además, se establecen los siguientes máximos de subvención por cada solicitud:

- Hasta un máximo de 45.000 euros por beneficiario y hasta un máximo de 15.000 euros por empresa para el caso de grupos de cooperación empresarial.
- Hasta un máximo de 20.000 euros para la empresa que actúe como tractora o líder del grupo de cooperación.

3.– El importe máximo de las bolsas de viaje se detalla en el Anexo 1.

Artículo 9.– Concurrencia con otras ayudas.

1.– Estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra ayuda otorgada por esta administración por otras Administraciones Públicas o por entidades privadas por el mismo concepto en el país de destino.

Si el concepto subvencionado fuera el mismo, las entidades beneficiarias tendrán obligación de comunicar a la SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial dichas ayudas.

2.– Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación el régimen de acumulación de subvenciones de minimis con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativa a estas ayudas u otras directrices o disposiciones emanadas al efecto en el marco de la Unión Europea.

Artículo 10.– Presentación de solicitudes.

1.– El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 30 de octubre de 2020 o con el agotamiento de los fondos disponibles, según lo indicado en el artículo 3. No obstante lo anterior, la atención al público finalizará a las 15:00 horas (hora peninsular española) del día 30 octubre de 2020.

2.– Las solicitudes, requerimientos, notificaciones y demás gestiones implicadas en esta convocatoria de concesión se efectuarán por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Las especificaciones para la tramitación por el canal electrónico, así como las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos a utilizar, se cumplimentarán en la dirección de Internet <https://www.spri.eus/elkartu>

4.– La solicitud cumplimentada incorporará, además de la firma reconocida de la persona o entidad solicitante, la documentación soporte a la que se refiere el artículo siguiente.

5.– El acceso al expediente y demás trámites posteriores a la solicitud, se realizarán por canal electrónico, a través de la dirección <https://www.spri.eus/elkartu>

6.– La solicitud de ayuda, junto con la documentación exigida, podrá presentarse en el idioma oficial que se seleccione. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud de ayudas, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la entidad solicitante, según lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera.

7.– La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación del cumplimiento de las citadas obligaciones tantas veces como le sea requerido.

Artículo 11.– Contenido de las solicitudes.

1.– Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud telemática debidamente cumplimentada y suscrita por la representación legal de la entidad solicitante con poder suficiente. Dicha solicitud incluirá tanto los datos relativos a la entidad, como los relativos a las actuaciones que servirán como base para la correcta valoración del mismo.

b) Escrituras y/o poder de representación de la entidad solicitante. Si se solicita ayuda relacionada con los gastos de constitución, en el momento de presentación de la solicitud deberá adjuntarse contrato y/o presupuesto del coste del servicio externo.

martes 14 de julio de 2020

- c) Certificado de titularidad bancaria de la cuenta corriente facilitada del solicitante.
- d) Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en caso de que no se autorice la obtención de dichos documentos al órgano concedente.
- e) Último formulario 200 de Impuesto sobre Sociedades presentado, donde se acredite la condición de PYME, para aquellas empresas que lo sean. En su caso, dicha empresa deberá cumplimentar el Anexo 3.
- f) Ayudas minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión respecto a las ayudas minimis, tanto del solicitante como de las empresas participantes. Cada empresa participante deberá cumplimentar el Anexo 4.
- g) Relación de actividades para las que solicita la subvención.
- h) Acreditación de la condición de socio en Global Compact o Pacto Mundial, en caso de serlo.

Aquellas solicitudes que incluyan prestaciones de servicios referidas en el artículo 6.2 Servicios de consultoría para la prospección de mercados, deberán de incorporar copia del mail de la solicitud de prestación de servicios a BaqueTrade & Investment info@basquetrade.eus

2.– Para el caso particular de los grupos de cooperación empresarial, además de la documentación indicada en el punto anterior es necesario presentar lo siguiente:

- a) Acuerdo de colaboración, contrato o cualquier otro documento entre las empresas y/o entidades, que de manera indubitable acredite el compromiso entre las partes. Se deberá cumplimentar el Anexo 2.
- b) Plan de actuación del grupo de cooperación empresarial. Si se solicita ayuda relacionada con los gastos de constitución, en el momento de presentación de la solicitud deberá adjuntarse contrato y/o presupuesto del coste del servicio externo.
- c) Declaración de la condición de PYME de las empresas participantes, en base al Anexo 3.
- d) Ayudas minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso sujetas al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión respecto a las ayudas minimis, tanto del solicitante como de las empresas participantes. Cada empresa participante en el grupo de cooperación empresarial deberá cumplimentar el Anexo 4.
- e) Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de las empresas participantes en la modalidad de grupos de cooperación empresarial, en caso de que no se autorice la obtención de dichos documentos al órgano concedente.

3.– En cualquier caso, SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial podrá requerir a la empresa solicitante cuanta documentación y/o información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión, evaluación y tramitación de la solicitud presentada, señalándose que, en lo no expresamente previsto en la presente norma, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público y del Procedimiento Administrativo Común. Documentación que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.

4.– Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos, o no fuera acompañada de la documentación complementaria, se requerirá a la entidad beneficiaria para que, en un plazo

de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, dictándose a este respecto la correspondiente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.– Procedimiento de resolución de concesión de subvenciones.

1.– Los trabajos materiales de estudio y evaluación de las solicitudes serán realizados por personal técnico designado por Basque Trade & Investment (Agencia Vasca de Internacionalización) que los presentarán como informes técnicos. Dicha sociedad actuará como Entidad Colaboradora de la SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, y que tendrá como funciones:

- a) Analizar la documentación técnica remitida.
- b) Inspeccionar la correcta ejecución de los gastos elegibles realizados.
- c) Elaborar informes de las inspecciones realizadas.
- d) Comunicar a SPRI, las posibles incidencias que se produzcan.

Los correspondientes informes técnicos contendrán: el detalle de la validación y los gastos elegibles admitidos correspondiente a cada una de las solicitudes.

2.– La evaluación y resolución de las solicitudes de ayuda se realizará en función del momento en el que el expediente esté completo.

3.– A la vista de las propuestas soportadas por los correspondientes informes técnicos de Basque Trade & Investment (Agencia Vasca de Internacionalización), la Directora de Internacionalización de SPRI resolverá las ayudas en régimen de adjudicación directa, conforme al orden de su presentación y mientras se disponga de crédito presupuestario.

4.– Plazo de resolución de la Directora de Internacionalización de SPRI. Se establece un plazo máximo de resolución y notificación de seis meses desde la fecha de presentación de la documentación completa. La falta de resolución en plazo se entenderá como resolución estimatoria.

5.– Para general conocimiento de las ayudas concedidas se procederá a su publicación en la página web de SPRI y en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 13.– Pago de las ayudas.

1.– El abono de la subvención se realizará mediante dos pagos de la siguiente manera:

- 50% de la subvención, tras la notificación de la resolución de la concesión.
- Liquidación del 50% restante, tras la justificación de los gastos incurridos en la realización de las acciones apoyadas.

2.– La documentación justificativa para la liquidación de las ayudas deberá presentarse por vía telemática con la firma del representante legal de la entidad beneficiaria, con anterioridad al 26 de febrero del 2021 incluido, y será la siguiente:

- Relación clasificada de los gastos de cada actividad e importes. En el caso de la justificación de los gastos de dinamización y coordinación del grupo de cooperación, será preciso indicar a qué actividad o actividades corresponden las horas imputadas, así como las personas implicadas.

martes 14 de julio de 2020

- Facturas de los gastos elegibles con el desglose de costes, la fecha de emisión e identificación del proveedor, así como los documentos de abono, con su importe y fecha de pago.
- Para la justificación del gasto interno deberá justificarse el coste horario. Será necesario aportar para ello:
 - a) Jornada anual de acuerdo con el convenio colectivo aplicable.
 - b) 10T de las personas implicadas en el proyecto, así como nóminas correspondientes y extractos bancarios u órdenes de transferencias telemáticas del trabajador/a/es/as dedicado/a/es/as al proyecto.
 - c) Relación de liquidación de cotizaciones (RLC) generado a través de la aplicación de la Seguridad Social, y extracto bancario de abono.
 - d) Relación Nominal de Trabajadores/as (RNT) generado a través de la aplicación de la Seguridad Social.
 - e) Partes de trabajo del personal dedicado al proyecto, con detalle de las horas dedicadas al mismo por cada una de las personas implicadas en su ejecución.
- Memoria justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención.
- En el caso de justificación de los viajes realizados, será necesario presentar los billetes de transporte y facturas de alojamiento como comprobante del desplazamiento.

Artículo 14.– Subsanación de las Solicitudes de Ayuda y/o Liquidaciones.

En el caso de que las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación exigida, se requerirá al interesado o interesada para que, en un plazo de 10 días hábiles subsane las deficiencias, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante resolución de la Directora de Internacionalización de SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15.– Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de los beneficiarios, las previstas en la Ley General de Subvenciones y del Decreto Legislativo 1/91997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, y en particular:

- 1.– Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de recepción de la notificación de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que esta queda aceptada.
- 2.– Destinar la ayuda otorgada al desarrollo del plan de actuación para el cual ha sido concedida.
- 3.– La entidad beneficiaria se compromete a redistribuir la ayuda recibida entre todas las empresas participantes, según lo acordado por todas las empresas que integran la solicitud.
- 4.– Aceptar que SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial pueda requerir toda aquella documentación adicional que estime precisa, así como que personal designado por su entidad colaboradora Agencia Vasca de Internacionalización Basque Trade & Investment pueda realizar

en cualquiera de sus instalaciones, cuantas comprobaciones y verificaciones considere necesarias y convenientes, con el fin de constatar la realización del proyecto objeto de la ayuda concedida y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

5.– Conservar las facturas y tenerlas a disposición de SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial y de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco durante un periodo de cinco años a contar desde el momento de la realización de los gastos elegibles.

6.– Facilitar a la oficina de Control Económico del Gobierno Vasco y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, u otros organismos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

7.– Comunicar inmediatamente a SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma o similar finalidad que las ayudas aquí reguladas, procedentes de cualquier otra Administración.

8.– Comunicar a SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial la modificación de cualquier circunstancia que haya sido tenida en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.

9.– Dar la adecuada publicidad del origen de la subvención otorgada mediante el presente Programa.

10.– Garantizar un uso no sexista del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan durante la realización del proyecto subvencionado.

Artículo 16.– Incumplimientos.

1.– En los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpliera alguno de los requisitos establecidos en el presente Programa y demás normas que son de aplicación, así como alguna de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, perderán el derecho a la misma, con obligación de reintegrar a SPRI el montante de la ayuda que hubieran percibido hasta ese momento, más los correspondientes intereses de demora que correspondan, procediéndose, en caso necesario, a ejercitar las acciones legales a las que hubiera lugar para conseguir el reintegro.

2.– Entre las causas de incumplimiento estarán las desviaciones superiores al 25% sobre el presupuesto aprobado, salvo que a juicio de SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial se justifique suficientemente la excepcionalidad, a través de un informe técnico dicha desviación.

3.– En particular, la entidad perderá el derecho a exigir la ayuda o, en su caso, deberá proceder al reintegro de las cantidades ya percibidas en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos establecidos en el presente Programa o incumpliendo las establecidas con motivo de la concesión de la ayuda.
- b) Negarse u obstruir cualquiera de las medidas de control previstas en el Programa o en la concesión de la ayuda.
- c) La no justificación en plazo de los gastos elegibles o el incumplimiento de los requisitos exigidos en este Programa o en la resolución de la misma.
- d) Sobrepassar los plazos establecidos para la realización de la actividad subvencionada, siempre que no medie autorización de modificación o prórroga.

martes 14 de julio de 2020

e) Cualquier otra desviación del proyecto o el incumplimiento de cualquier otra obligación que se disponga en la resolución de concesión de la ayuda.

4.– En los supuestos en que la entidad beneficiaria incumpliera cualesquiera de los requisitos establecidos en la presente Orden, en el artículo 37, y siguientes, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normas de aplicación, así como si incumpliera las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, el órgano competente, previo expediente de incumplimiento en el que se dará audiencia a la interesada, declarará, mediante resolución administrativa, la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco, en el plazo de dos meses, el principal de las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora que correspondan, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y en el artículo 4.1 del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.– Normativa aplicable.

Al presente Programa le es de aplicación la siguiente normativa:

1.– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) en lo que constituya legislación básica en materia de subvenciones.

2.– Decreto Legislativo 1/1997, de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

3.– Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

4.– Reglamento UE n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DOUE 2013 L 352/1).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD) y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos facilitados serán tratados con el fin de gestionar el expediente de la ayuda que se solicita, siendo la base jurídica por la que se tratan los datos personales, la función pública en cumplimiento de los fines establecidos en los estatutos de creación de SPRI como Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial.

Dicha información podrá ser transmitida a empresas colaboradoras, Administración Pública con competencia en la materia y empresas del Grupo SPRI (ver <http://www.spri.eus/es/quienes-somos/sociedades-del-grupo-spri>)

Todas las personas interesadas tienen la capacidad de ejercer los derechos que la normativa de protección de datos le ampara ante SPRI dirigiéndose por escrito a lop@spri.eus

martes 14 de julio de 2020

Para consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos Personales en SPRI pueden dirigirse a la Política de Privacidad incluida en www.spri.eus/privacidad

Se informa de que la autoridad de control en el caso que necesite solicitar la tutela de datos es la Agencia Española de Protección de Datos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Las decisiones de SPRI – Agencia Vasca de Desarrollo Empresarial en relación a las presentes bases son de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente es la contencioso-administrativo.

martes 14 de julio de 2020

ANEXO
BOLSAS DE VIAJE

País	Importe (€)
Albania	1.450
Alemania	1.094
Angola	2.537
Arabia Saudita	2.042
Argelia	930
Argentina	2.574
Armenia	2.079
Australia	2.574
Austria	1.220
Azerbaiyán	2.079
Bangladesh	2.358
Bélgica	1.062
Bielorrusia	1.861
Bolivia	2.502
Bosnia y Herzegovina	1.156
Botswana	2.804
Brasil	2.358
Brunei	2.960
Bulgaria	1.420
Camerún	2.164
Canadá	2.164
Colombia	2.164
Congo, República	2.358
Corea del Sur	2.804
Costa de Marfil	1.934
Costa Rica	2.128
Croacia	1.156
Cuba	1.934
Chad	2.006
Chile	2.804
China	2.804
Chipre	1.420
Dinamarca	1.126
Ecuador	2.321
Egipto	1.388
El Salvador	2.164
Emiratos Árabes Unidos	2.199
Eslovaquia	1.156
Eslovenia	1.094
Estados Unidos	1.898
Estonia	1.861
Etiopía	2.128

martes 14 de julio de 2020

País	Importe (€)
Filipinas	2.889
Finlandia	1.262
Francia	994
Gabón	2.284
Georgia	2.079
Ghana	1.971
Grecia	1.220
Guatemala	2.164
Guinea	1.898
Guinea Ecuatorial	2.042
Guinea-Bissau	1.753
Honduras	2.236
Hungría	1.294
India	2.358
Indonesia	2.889
Irán	2.199
Iraq	1.898
Irlanda	1.094
Islandia	1.826
Israel	1.450
Italia	1.062
Jamaica	2.199
Japón	2.804
Jordania	1.450
Kazajstán	2.358
Kenia	2.164
Kirgistán	2.358
Kuwait	2.006
Letonia	1.861
Líbano	1.450
Liberia	1.934
Libia	1.450
Lituania	1.861
Luxemburgo	1.094
Madagascar	2.889
Malasia	2.804
Malawi	2.889
Malí	1.789
Marruecos	930
Mauritania	1.633
México	2.128
Moldavia	2.079
Mongolia	2.889
Montenegro	1.188
Namibia	2.502

martes 14 de julio de 2020

País	Importe (€)
Nepal	2.358
Nicaragua	2.284
Nigeria	1.898
Noruega	1.188
Nueva Zelanda	2.574
Omán	2.321
Países Bajos	1.062
Pakistán	2.128
Panamá	2.236
Paraguay	2.574
Perú	2.502
Polonia	1.220
Portugal	832
Puerto Rico	2.006
Reino Unido	1.094
Rep. Centroafricana	2.284
Rep. Checa	1.262
Rep. Democrática del Congo	2.284
Rep. Dominicana	2.006
Rumania	1.356
Rusia	1.861
Senegal	1.450
Serbia	1.188
Singapur	2.696
Siria	1.450
Somalia	2.502
Sri Lanka	2.358
Sudáfrica	2.199
Suecia	1.188
Suiza	1.062
Tailandia	2.659
Taiwán	2.889
Túnez	962
Turkmenistán	2.358
Turquía	1.388
Ucrania	1.861
Uruguay	2.574
Uzbekistán	2.358
Venezuela	2.164
Vietnam	2.889
Yemen	2.164
Zambia	2.841
Zimbabwe	2.841

En el caso de no estar definida la bolsa de viaje para el país de destino, se aplicará la del país más cercano